

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, martes 24 de enero de 2012

Número 39.849

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.777, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión «Hijos de Venezuela», que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social «Hijos de Venezuela».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden «Francisco de Miranda», a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se anula la autorización otorgada mediante Acto Administrativo N° 93-302-79, de fecha 22 de marzo de 1993, al ciudadano Edgar Daniel Angarita, para actuar como Corredor de Seguros.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 11-11-03, de fecha 3 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., (en proceso de liquidación).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Luis Richard Malvar Márquez, como Jefe de la Unidad de Propiedad Social de Bioinsumos Agrícolas de este Instituto, en condición de Encargado.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se asigna competencia especial al ciudadano Hildemaro Francisco Villanueva, Coordinador Regional de Inspecciones, para realizar procedimientos de Inspección a la Planta Mini Bruno Sucesores C.A. Proteína Animal, ubicada en el estado Aragua.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yolanda Gil Durán, como Directora Ministerial (E) de este Ministerio en el estado Barinas.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Manuel Fernández Meléndez, en su condición de Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Servicios Postales, la representación atribuida al Ministro de este Ministerio, y las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Lia Cristina Díaz Machuca, en su carácter de Gerente de Consultoría Jurídica, en calidad de Encargada de este Instituto, la facultad de certificar los actos y documentos que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isbely Martínez Valera, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se concluye, en la fecha que en ella se indica, la Encargaduría como Jefa de la Unidad de Transporte (E), de la ciudadana Maryoris Esyendira Beroes Pacheco.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.777

24 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 en su numerales 2, 10 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46, 67, 68, 69 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL N° 1 DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA GRAN MISIÓN "HIJOS DE VENEZUELA", QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA".

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela, a fin de regular la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" con la finalidad de establecer un régimen especial de asignaciones familiares, universal, integral y solidario, para el apoyo económico y social de los sectores de la población más vulnerables, en función de las condiciones especiales que pudieran privar en los hogares venezolanos en situación de pobreza crítica que tengan un ingreso familiar por debajo del salario mínimo, para facilitar su acceso al disfrute de los derechos fundamentales y asegurar su incorporación a actividades productivas que garanticen el vivir bien de sus familias, bajo los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 11-11-03 de fecha 3 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.798 de fecha 11 de noviembre de 2011, se incurrió en un error en el original del texto, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el error y manteniendo el número y fecha de la Resolución N° 11-11-03.

Caracas, 24 de enero de 2012.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tevar
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 11-11-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5, 7 numerales 2), 7) y 8); 21, numerales 16) y 18); 52, 57, 61, y 122 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo contemplado en los artículos 2, numerales 1) y 2) y 9 de la Ley contra los Ilícitos Cambiarios, así como lo previsto en los artículos 3 y 5 del Convenio Cambiario N° 1, artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 18, y en atención a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS RELATIVAS A LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS PARA TRAMITAR OPERACIONES EN EL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME) POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 1.- Las presentes normas regulan lo relativo a los supuestos conforme a los cuales las personas jurídicas podrán tramitar operaciones en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 11-11-02 del 3 de noviembre de 2011, mediante la cual fueron dictadas las Normas Generales de dicho Sistema, así como establecen los requisitos para estos efectos.

Artículo 2.- Las personas jurídicas que deseen efectuar operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), sólo podrán utilizar una Institución Autorizada durante cada mes calendario, debiendo tener una antigüedad no menor de noventa (90) días continuos como cliente de la misma. Dicha Institución Autorizada podrá ser distinta de aquella seleccionada por el interesado para actuar como operador cambiario autorizado a los fines de realizar operaciones ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Igualmente, las personas señaladas en el presente artículo podrán requerir a las Instituciones Autorizadas a través de las cuales realizaron la operación de compra de tales títulos, el servicio de venta en divisas de éstos en el exterior.

Artículo 3.- Las personas jurídicas que deseen efectuar operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), son responsables por el suministro de información suficiente y fidedigna a las Instituciones Autorizadas con las cuales realicen tales operaciones, y a tal efecto deberán consignar todos los documentos correspondientes, según la naturaleza de la operación, de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución.

Asimismo, deberán bajo fe de juramento declarar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Resolución o cualquier otro instrumento dictado por el Banco Central de Venezuela a los fines de la adquisición de títulos valores a través del mencionado Sistema, así como indicar que las divisas resultantes de la venta en el exterior de los referidos títulos, serán destinadas única y exclusivamente a los fines indicados en su solicitud.

Parágrafo Único: La declaración jurada a que se refiere el presente artículo, deberá ser efectuada conforme a los modelos publicados por el Banco Central de Venezuela en su página web.

Artículo 4.- A los efectos de participar como demandantes de operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), las personas jurídicas domiciliadas en el país, no deberán estar incurso en investigaciones por presuntas violaciones de la normativa cambiaria, y no podrán haber sido sancionadas por la violación de ésta.

Artículo 5.- Las personas jurídicas interesadas en realizar operaciones de compra a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), deberán presentar ante la Institución Autorizada el original y copia del documento constitutivo o estatutario, debidamente registrado; el original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente y debidamente actualizado; y, sólo en caso de estar inscrito en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), deberá indicar adicionalmente el número de inscripción en dicho Registro. La condición de inscrito o no en el referido Registro, deberá ser declarada por el solicitante en la respectiva declaración jurada a ser presentada conjuntamente con la solicitud de adquisición de títulos denominados en moneda extranjera, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).

Artículo 6.- Las personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán adquirir títulos a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), hasta por un monto máximo mensual efectivo no acumulativo de trescientos cincuenta mil dólares (US\$ 350.000,00), a razón de un monto efectivo máximo diario de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) o su equivalente en otras divisas, respectivamente, cuando se encuentren en cualesquiera de los siguientes supuestos:

a) Importadores de Bienes y Servicios que no estén incluidos en las listas 1 y 2 establecidas en la Resolución conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para las Industrias Básicas y Minería, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, para la Energía y Petróleo, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para la Alimentación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05 de abril de 2010, o en aquella que la sustituya.

b) Importadores de Bienes y Servicios que estén incluidos en la lista 1 y 2 establecidas en la Resolución a la que se refiere en el literal anterior, o la que la sustituya, que no hayan adquirido divisas, durante los noventa (90) días consecutivos, anteriores a la solicitud, a través de autorizaciones de liquidación de divisas emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), o los que en ese período no hubiesen efectivamente ejecutado importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

En caso que la persona jurídica hubiese efectuado solicitudes de adquisición de divisas ó hubiese obtenido Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), que aún se encuentren vigentes, y que se correspondan con la misma importación para la cual se ha solicitado divisas en el SITME, deberá renunciar de forma expresa y por escrito a tales solicitudes y/o autorizaciones, según el caso, para lo cual deberá consignar por ante la respectiva Institución Autorizada el original de dicha renuncia, conforme al formato elaborado para tal fin por el Banco Central de Venezuela y disponible en su página web.

c) Importadores de bienes de capital, insumos y materias primas.

Parágrafo Primero: La adquisición de títulos a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) para cubrir gastos inherentes a los supuestos indicados en este artículo, aplicará sólo si se trata de importaciones por realizar, y en ningún caso a importaciones ya efectuadas.

Parágrafo Segundo: Salvo lo previsto en el literal c) del presente artículo, las habilitaciones para la adquisición de títulos a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) a que se refiere esta disposición operarán por persona jurídica y no por rubro de importación.

Artículo 7.- La presente Resolución sustituye los elementos relacionados con los requisitos y supuestos de adquisición de títulos por parte de las personas jurídicas, en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), contenidos en los "Lineamientos para realizar operaciones de compra de títulos valores denominados en moneda extranjera en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)" de fecha 14 de junio de 2010. No obstante, las operaciones ordenadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme a lo previsto en estos Lineamientos, continuarán su curso de acuerdo con lo establecido en los mismos.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.

Caracas, 3 de noviembre de 2011.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Julio Victoria Sulbarán
Primer Vicepresidente Gerente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2011
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 104

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 158.11 del 24 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.707 de fecha 06 de julio de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil INDUSTRIAL LA RAISA UNO, C.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos FÉLIX ALBERTO SALAS TORREALBA y JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.748.909 y 2.225.986 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil INDUSTRIAL LA RAISA UNO, C.A., persona jurídica vinculada a BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A. (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 277. CARACAS, 03 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente: